

- XII. Diseñar los sistemas de información y estructuras que requiera el desarrollo organizacional de la Comisión;
- XIII. Efectuar revisiones que permitan asegurar el buen uso del equipo de cómputo, de los sistemas electrónicos de información, de la paquetería utilizada y en general del apego a las políticas que las normas establecen;
- XIV. Promover y fomentar la cultura del cuidado, conservación, eficiencia y buen uso de los equipos electrónicos de información;
- XV. Dar mantenimiento, administrar y manejar el equipo de cómputo y comunicaciones de la Comisión;
- XVI. Mantener y adoptar medidas necesarias para salvaguardar los programas y el equipo computacional;
- XVII. Mantener actualizado el portal de la Comisión; y
- XVIII. Las demás que le sean conferidas por la Presidencia.

CAPÍTULO XIV.

DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Artículo 51.- La Departamento de Comunicación Social tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y enviar comunicados para difundir y promover programas y acciones de la Comisión;
- II. Organizar y desarrollar ruedas de prensa;
- III. Atender solicitudes de información a los medios de comunicación;
- IV. Seleccionar notas, localizar imágenes de apoyo, grabación y conducción diaria;
- V. Gestionar, promover y coordinar el envío de información a la Federación Mexicana e Iberoamericana del Ombudsperson;
- VI. Elaborar y publicar notas destacadas en redes sociales oficiales;
- VII. Proponer mejoras de innovación para el noticiero;
- VIII. Monitorear diariamente y enviar notas relacionadas con la Comisión y los Derechos Humanos;
- IX. Elaborar y enviar comunicados relacionados con las actividades de la Presidencia;
- X. Elaborar contenidos y supervisar las redes sociales de la Presidencia;
- XI. Detectar y prevenir escenarios relacionados con manejo de crisis, en comunicación directa con la Presidencia;
- XII. Cubrir mediante transmisiones en vivo y fotografías las actividades de la Presidencia; y
- XIII. Cubrir vía fotográfica todos los eventos de la Comisión.

CAPÍTULO XV.

DE LOS TITULARES DE LAS OFICINAS REGIONALES.

Artículo 52.- Las atribuciones que le corresponden a quien se designe como Titular de Oficina Regional, serán las siguientes:

- I. Coordinar y dirigir la Oficina Regional.
- II. Asumir las funciones de las Visitadurías, en los términos de la Ley.
- III. Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión;
- IV. Iniciar a petición de parte, la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente, denuncias sobre violaciones a los Derechos Humanos que aparezcan en los medios de comunicación;